

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00365 00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Julio Cesar Villota Rojas y otra
Auto Sustanciación Nro.	750
Asunto	Dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades. Requiere parte demandada gestionar el oficio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de obra información dentro del presente litigio, conforme con la cual, el pasado 24 de mayo tuvo lugar la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización presentado por la sociedad Odíneq S.A., que aunque no es parte en el presente litigio, es deudora solidaria de los créditos cuya ejecución constituyen el objeto de este litigio. Estimó esta Judicatura conveniente indagar a las partes si las obligaciones y créditos respecto de las que versa la presente ejecución hacen parte de dicho acuerdo, conminándoles en tal sentido, para que de ser afirmativo, se aportarán los documentos en que constan las acreencias sujetas al acuerdo.

Pese a lo anterior, sólo se recibió manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, quien afirmó que, en virtud de la solidaridad de los créditos en ejecución, no prescinde del cobro que emprendió en este litigio, sin perjuicio de hacerse parte en el proceso de reorganización.

Dado lo anterior, y en vista de que no existe claridad para este Despacho, si los créditos objeto de pretensión de cobro en esta ejecución ya se incluyeron dentro del acuerdo de organización de la sociedad Odíneq S.A., se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades para que se sirva aclarar si el acreedor Banco de Bogotá S.A., titular de los créditos contenidos en los pagarés Nros. 656194283 y 8110154372-6644, hacen parte del mentado acuerdo de reorganización ya aprobado y dichas acreencias fueron allí incluidas.

Advertir que, el diligenciamiento del oficio ordenado, estará a cargo del extremo demandado quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirá con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 28/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
068 fijados a las 8:00 a.m.

LGR

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20ae281da065b102276496176235bfd1bcb17f39cc30fbcf99a59992f3ea774**

Documento generado en 27/07/2023 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>